

Constancia Secretarial: El 24 de octubre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., treinta de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01386

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MENDOZA RUIDIAZ MIRIAM y CAMARGO SANCHEZ OLGA ISABEL**, a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el PAGARE No. 8640

1.

	<u>Cuota</u>				<u>Fecha</u>			<u>Fecha</u>
	<u>Cuota No.</u>	<u>pendiente por pagar</u>	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>paolada de pago</u>	<u>Constituyéndose Intereses de mora a partir de</u>	<u>Intereses de mora a partir de</u>	<u>constituye la mora</u>
1	Cuota No. 42	\$ 706.600	\$ 647.246	\$ 59.354	28/02/2021	Constituyéndose Intereses de mora a partir de		1/03/2021
2	Cuota No. 43	\$ 706.600	\$ 655.725	\$ 50.875	31/03/2021	Constituyéndose Intereses de mora a partir de		1/04/2021
3	Cuota No. 44	\$ 706.600	\$ 664.204	\$ 42.396	30/04/2021	Constituyéndose Intereses de mora a partir de		1/05/2021
4	Cuota No. 45	\$ 706.600	\$ 672.683	\$ 33.917	31/05/2021	Constituyéndose Intereses de mora a partir de		1/06/2021
5	Cuota No. 46	\$ 706.600	\$ 681.162	\$ 25.438	30/06/2021	Constituyéndose Intereses de mora a partir de		1/07/2021
6	Cuota No. 47	\$ 706.600	\$ 689.642	\$ 16.958	31/07/2021	Constituyéndose Intereses de mora a partir de		1/08/2021
7	Cuota No. 48	\$ 706.600	\$ 698.121	\$ 8.479	31/08/2021	Constituyéndose Intereses de mora a partir de		1/09/2021
		\$ 4.946.200	\$ 4.708.782	\$ 237.418				

2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta el efectivo pago.

3. Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEGUNDO: Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO: Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderada(o) del ejecutante

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 del 31 DE OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ec80bb1c281364c4467be2f6c8a1ad8726631d9886f90b0dbbfa0a5265b16e**

Documento generado en 27/10/2023 12:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>